

Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* [...]”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]”;

Que, el numeral 22, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “[...] Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]”;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]”;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley [...]”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención [...]”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “[...] Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las

11

11

11

Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] Toda solicitud para la obtención de una calidad migratoria, prevista en la Ley, deberá tramitarse y obtener respuesta en el término de hasta treinta días. El funcionario público que por su acción u omisión provoque la demora será sancionado de conformidad con la ley sobre la materia y la destitución del cargo. La demora en la respuesta a la solicitud no generará derechos en favor del solicitante”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia [...] En la referida ordenanza se regulará, entre otros aspectos, la migración de residentes temporales y permanente entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; y los requisitos específicos y el correspondiente trámite para la obtención de las categorías migratorias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de lo dispuesto en la misma y el presente reglamento”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo contempla: “[...] Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro [...]”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico Administrativo estipula: “[...] Las administraciones públicas no podrán exigir, para ningún trámite o procedimiento, partidas actualizadas de nacimiento, de estado civil o defunción, salvo el caso de cambio de estado civil. Tampoco se exigirá partida de nacimiento cuando se presente cédula de identidad ni documentos acreditados dentro de la misma Administración”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “[...] La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo señala: “[...] Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial; 2. Punto de acceso electrónicos; 3. Servicios de atención telefónica”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “[...] Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo contempla: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: [...] 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor [...]”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: “[...] Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámite administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen, así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos contempla: “[...] Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los

2
1



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...] **2. Consolidación:** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo [...] **7. Interoperabilidad:** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. **8. Seguridad jurídica:** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública [...] **10. Responsabilidad sobre la información:** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. **11. Simplicidad:** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria [...] **13. No duplicidad:** La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior [...]"

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prevé: "[...] En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas [...]"

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos insta: "Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir a la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. Cuando el trámite administrativo se puede gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: "[...] Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: [...] **5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónica, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública";**

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prevé: "[...] Las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de títulos habilitantes correspondiente a periodos anteriores como requisito para la renovación del mismo título habilitante";

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: "[...] Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana considera: "[...] Residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías: **1. Trabajador, 2. Rentista, 3. Jubilado, 4. Inversionista, 5. Científico, investigador o académico, 6. Deportista, artista o gestor cultural, 7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador, 8. Voluntario, 9. Estudiante, 10. Profesional, técnico, tecnólogo o artesano, 11. Residente por convenio, 12. Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria, 13. Personas en protección internacional";**

11
12



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manifiesta: "[...] Las personas extranjeras que deseen ingresar y permanecer en el territorio ecuatoriano deben optar por uno de los siguientes tipos de visa: **1.** Visa de residente temporal; **2.** Visa de residente temporal de excepción; **3.** Visa de residente permanente; **4.** Visa diplomática; **5.** Visa humanitaria; **6.** Visa de turista; **7.** Visa especial de turismo; y, **8.** Visa por convenio";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana estipula: "**Naturalización.-** Es el procedimiento administrativo mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad ecuatoriana en los casos previstos en la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana considera: "**Carta de Naturalización.-** Es el acto administrativo por el cual se otorga la nacionalidad ecuatoriana a razón del tiempo de permanencia en el país y en cumplimiento de la normativa establecida para el efecto [...]";

Que, el artículo 30 del Código Civil prevé: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, con Resolución N° 01-CGREG-2016 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expidió la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la Ordenanza Provincial 1, Registro Oficial Suplemento 23 de fecha 27 de junio de 2017;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-, la presente ordenanza regula el flujo migratorio entre el continente y las islas; el flujo migratorio entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; la residencia; los mecanismos de control migratorio; y, los requisitos específicos y el trámite correspondiente para la obtención de las categorías migratorias previstas en la LOREG [...]";

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: "[...] Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG: **1.** Residente permanente. **2.** Residente temporal. **3.** Turista y **4.** Transeúnte";

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: "El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia, es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno";

Que, el numeral 10 del artículo 12 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: "[...] La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: [...] **10.** Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos [...]";

Que, el artículo 14 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: "Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público";

Que, con Resolución No. 004-CGREG-23-02-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resuelve, encargar la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, al Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen”;

Que, en virtud de los principios de eficacia, calidad, simplicidad, se considere pertinente establecer los requisitos para la **CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN y REVOCATORIA** de las categorías migratorias mediante el presente documento;

RESUELVE:

EXPEDIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LOREG

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento previo para la obtención de las categorías migratorias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución determina los requisitos y procedimiento para la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias y de residencia establecidas en la LOREG, cuya aplicación es de cumplimiento obligatorio para los organismos de todas las funciones del Estado, así como de todas las instituciones públicas, personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras que realicen o vayan a realizar actividades dentro de la provincia de Galápagos.

Procedimiento y Requisitos Comunes para la calificación, renovación o revocatoria de categoría migratoria

Art. 3.- Los residentes permanentes, instituciones públicas, personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con actividad permanente y domiciliada en la provincia de Galápagos en calidad de auspiciante podrán solicitar la calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias previstas en la LOREG.

Art. 4.- En toda solicitud o requerimiento de calificación, renovación o revocatoria de categoría migratoria, el auspiciante y/o el beneficiario, según sea el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

1. No mantener deuda pendiente con el Consejo Nacional Electoral – CNE –
2. Contar con la credencial de residente vigente emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con excepción de los residentes que se encuentren viviendo fuera de la provincia de Galápagos.

Art. 5.- Todo trámite de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias deberá cumplir con lo previsto en la presente resolución. Para tal efecto, el auspiciante deberá adjuntar toda la documentación de respaldo que acredite su cumplimiento, así como haber cumplido con el proceso de registro en la Bolsa de Empleo, según el trámite que corresponda solicitar en los términos previstos en la presente resolución.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular y las Direcciones Distritales, verificará que la documentación e información proporcionada por los usuarios sea auténtica y se encuentre vigente, caso contrario el trámite será

1
2



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

negado y archivado.

Art. 6.- Los trámites de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias que no cumplan con lo previsto en el artículo 5 de la presente resolución, serán negados por parte de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular y las Direcciones Distritales, debiendo el auspicante iniciar un nuevo proceso de calificación, renovación o revocatoria en el Sistema Informático Integral, de ser el caso.

Art. 7.- Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que requieran el registro de la Bolsa de Empleo deberán solicitarse con 30 días de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación. Para aquellos trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que no requieran de la Bolsa de Empleo, estos deberán ser presentados con 15 días de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.

Para solicitar la calificación o renovación bajo la categoría migratoria de transeúnte, los auspicantes deberán generar en el Sistema Informático Integral del CGREG el trámite con máximo 3 días de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.

Los términos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos por parte de todo auspicante que desee calificar, renovar o revocar, según sea el caso, a una persona bajo su auspicio sin excepción.

Art. 8.- En los casos que se exija como requisito previo la autorización o calificación por parte de una institución pública distinta al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para la calificación de una de las categorías migratoria, se suspenderá el término previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esto es, por 30 días de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Hasta que se cumpla con lo señalado en el inciso anterior, la condición migratoria del beneficiario se mantendrá vigente a fin de garantizar la seguridad jurídica prevista en la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo prevención de ley, será de responsabilidad del personal de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular y las Direcciones Distritales, dejar constancia en el expediente administrativo de la fecha exacta de la suspensión y de la reanudación de la contabilización del término que faltare de cumplir, siempre que el auspicante presente el documento que justifique y acredite haber realizado su trámite ante la institución pública distinta del Consejo de Gobierno y que la misma no ha sido atendida en legal y debida forma.

El término que discurra desde la solicitud hasta la suspensión del término previsto en el artículo 48 de la LOREG y la reanudación del término hasta la resolución de la calificación de la condición migratoria, no excederá el término de los 30 días previstos en el artículo en mención.

Para la Calificación y Revocatoria dentro de la Categoría de Residente Permanente

Art. 9.- El residente permanente que solicite la calificación de residencia permanente de sus hijos/as menores de edad, cónyuge o conviviente, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Para extranjeros: Visa de Residente Permanente o Carta de Naturalización expedida por la Autoridad a cargo de las Relaciones Exteriores y la Movilidad Humana; o Cédula de Identidad o Ciudadanía emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o quien haga sus veces.





Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

Art. 10.- La solicitud de revocatoria de residencia temporal de cónyuge o conviviente de residente permanente, con amparo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, deberán presentar los siguientes requisitos:

Cónyuge de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria, consignando el correo electrónico o número telefónico del ex cónyuge y del solicitante.
2. Copia Certificada de la Razón de la Marginación del Divorcio en el Acta de Matrimonio.

Conviviente de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria, consignando el correo electrónico o número telefónico del ex conviviente y del solicitante.
2. Protocolización del acta de la declaración de la terminación de Unión de Hecho (Para uniones que no hayan sido registradas en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hasta el 04 de febrero del 2016)
3. Acta marginada con la terminación de la Unión de Hecho (Para uniones inscritas en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a partir del 04 de febrero del 2016).
4. Acta de Matrimonio de uno de los convivientes con una tercer persona, de ser el caso.

Para la Calificación dentro de la Categoría de Residente Temporal

Art. 11.- El residente permanente que solicite la calificación de residencia temporal para terceras personas, deberá cumplir, según sea el caso, con los siguientes requisitos:

A. Cónyuge o conviviente de un residente permanente, mientras transcurra el plazo de 10 años establecidos en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En el caso de matrimonios o uniones de hecho, estas deberán estar previamente inscritas en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

B. Cónyuge o conviviente de un residente temporal:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En el caso de matrimonios o uniones de hecho, estas deberán estar previamente inscritas en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

C. Hijos e hijas de un residente temporal, menores de edad:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.

D. Hijos e hijas mayores de edad que dependan de sus padres, o adolezcan de alguna discapacidad, enfermedades catastróficas o degenerativas:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas, emitido por la Autoridad Nacional de Salud.
4. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

E. Servidores Públicos que se exceptúan del proceso de búsqueda, que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de 90 días, mientras duren sus funciones:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal, traslado, comisión de servicios u oficio de autorización de traslado emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que pertenece el beneficiario.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

F. Los servidores públicos por contratos de servicios ocasionales o profesionales con gestión de empleo:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato de servicios ocasionales registrados en la UATH de la institución auspiciante o acción de personal de Nombramiento Provisional.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

G. Empleados privados bajo relación de dependencia, por el lapso de hasta un año:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del Contrato firmado por el auspiciante o representante legal y el empleado.
3. Certificado de afiliación al Seguro Social.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

H. Representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón respectivo de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías, según sea el caso.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

I. Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia certificada del traslado, pase o documento que acredite la designación del cumplimiento de funciones institucionales en la provincia de Galápagos.

J. Cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de residencia temporal vigente del representante.

K. Dependientes mayores de edad con discapacidad a partir del 30% o enfermedades catastróficas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas expedido por la Autoridad Nacional de Salud.

L. Investigadores:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

2. Calificación de la entidad auspiciante por parte de la Secretaría Técnica como Centro de Investigación.
3. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante (entidades privadas).
4. Copia del Proyecto de Investigación de carácter científico, económico o social que sea relevante para la conservación y desarrollo sostenible de Galápagos, autorizado por la Autoridad competente.
5. Certificado que acredite que el beneficiario forma parte del Proyecto de Investigación, de ser el caso.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

M. Voluntarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante sin fines de lucro (entidades privadas).
3. Convenio con la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

N. Becarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante sin fines de lucro (entidades privadas).
3. Convenio con la entidad auspiciante de la beca.
4. Convenio con la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
5. Documentación de soporte de la beca.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

O. Científicos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante sin fines de lucro (entidades privadas).
3. Copia del Plan de Investigación de la entidad auspiciante.
4. Copia del Proyecto de Investigación que viene a ejecutar en la provincia de Galápagos autorizado por la Autoridad competente.
5. Certificado que acredite que el beneficiario forma parte del Proyecto de Investigación, de ser el caso.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

P. Padre o madre adulto mayor de residentes permanentes o temporales, con discapacidad o enfermedad catastrófica degenerativa:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas, emitido por la Autoridad Nacional de Salud.
4. Declaración Juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente o temporal, y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

Q. Padre o madre adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos:



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Declaración Juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

R. Profesionales que deben prestar un servicio obligatorio rural:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del Contrato de prestación de servicios.
3. Orden de traslado para ejecutar el servicio rural.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

S. Ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el estado ecuatoriano:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento de traslado de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.
3. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, del Ministerio u orden religiosa reconocida debidamente por el Estado Ecuatoriano.
4. Carta Compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, para religiosos, misioneros o afines según corresponda, vigente.

T. Cónyuges e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el estado ecuatoriano:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de Residencia Temporal vigente del representante.
3. Carta Compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia de su cónyuge e hijos menores de edad, mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa correspondiente vigente, del cónyuge e hijos menores de edad.

U. Del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios):

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la Resolución de Adjudicación.
3. Copia del Contrato de Adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Copia de los Pliegos.
5. Contrato de Trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

Para la Renovación de la Residencia Temporal

Art. 12.- El cónyuge o conviviente de un residente permanente mientras transcurra el plazo de los diez años de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, podrá solicitar la renovación de la residencia temporal previo a:



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

1. Presentar la credencial de residente temporal caducada.
2. Adjuntar el pago de la especie valorada de renovación de la credencial de residente temporal.

Art. 13.- El residente permanente que solicite la renovación de una residencia temporal deberá cumplir, según el caso que corresponda, con los siguientes requisitos:

A. Hijos e hijas de un cónyuge o conviviente de un residente temporal, menor de edad:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.

B. Hijos e hijas mayores de edad que dependan de residentes temporales o adolezcan de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas, emitido por la Autoridad Nacional de Salud.
4. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

C. Servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de 90 días, mientras duren sus funciones y que no requieran pasar por la Bolsa de Empleo:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal, traslado, comisión de servicios expedida por la UATH u oficio de autorización de traslado emitido por la máxima autoridad de la institución a la que pertenece el beneficiario.
3. Certificado de Afiliación del Seguro Social del beneficiario.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

D. Servidores públicos por contrato de servicios ocasionales o profesionales que deben cumplir con la búsqueda en la Bolsa de Empleo:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificación de la búsqueda en el sistema de Gestión de Empleo (anualmente).
3. Contrato de servicios ocasionales registrados en la UATH de la institución auspiciante. Para estos casos, la búsqueda a través de la bolsa de empleo se realizará de manera anual.
4. Acción de personal (Nombramiento Provisional). La búsqueda a través de la Bolsa de Empleo se realizará únicamente en el primer año de vinculación con la institución auspiciante.
5. Certificado de Afiliación del Seguro Social del beneficiario.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

E. Empleados privados en relación de dependencia por el lapso de hasta un año:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Original o copia de Contrato de Trabajo legalizado entre el empleador y el empleado.
3. Copia del extracto de inscripción del Contrato emitido por el Ministerio de Trabajo. El presente requisito será presentado en caso de renovación de la relación laboral.
4. Certificado de Afiliación del Seguro Social del beneficiario.
5. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

El requisito de búsqueda a través de la Bolsa de Empleo se realizará conforme lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

F. Representantes legales de empresas domiciliadas en la provincia de Galápagos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón respectivo de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías, según sea el caso.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

G. Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la continuidad de funciones en la provincia de Galápagos.

H. Cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de Residencia Temporal vigente del representante.
3. Documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

I. Dependientes con discapacidad a partir del 30% o enfermedades catastróficas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas emitido por la Autoridad Nacional de Salud.

J. Investigadores y Científicos auspiciados por instituciones del estado o centros de investigación:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Para investigadores, documento que certifique la continuidad del proyecto.
3. Certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de Investigador, de ser el caso.
4. Para científicos, documento que certifique la vigencia del proyecto dentro del Plan de Investigación correspondiente.
5. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

K. Voluntarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante sin fines de lucro (entidades privadas).
3. Convenio con la entidad receptora en la provincia de Galápagos vigente.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

L. Becarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de Constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante sin fines de lucro (entidades privadas).



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

3. Convenio con la entidad auspiciante de la beca vigente.
4. Convenio con la entidad receptora en la provincia de Galápagos vigente.
5. Documentación de soporte de la beca.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

M. Padre o madre adulto mayor de residente permanentes con discapacidad, enfermedad catastrófica, degenerativa o que justifiquen no tener ningún familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas, emitido por la Autoridad Nacional de Salud, según el caso.

N. Padre o madre adulto mayor de residentes temporales con discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Carnet de discapacidad expedido por la Autoridad Nacional de Salud.
3. Certificado de enfermedades catastróficas o degenerativas, emitido por la Autoridad Nacional de Salud, según el caso.

O. Ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el estado ecuatoriano:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento de extensión de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.
3. Carta Compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
4. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, para religiosos, misioneros o afines según corresponda, vigente.

P. Cónyuges o convivientes e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el estado ecuatoriano:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de Residencia Temporal vigente del representante.
3. Documento de extensión de servicios religiosos del Ministro de Culto a la provincia de Galápagos.
4. Carta Compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia de su cónyuge e hijos menores de edad, mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa correspondiente vigente del cónyuge e hijos menores de edad.

Q. Del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios):

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del Contrato de Adjudicación del proceso de contratación pública vigente.
3. Copia del Contrato Complementario o del acto administrativo a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados, de ser el caso.
4. Copia de los Pliegos.
5. Contrato de Trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada, siempre y cuando vinculen nuevo personal.
6. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

Para la revocatoria de la categoría de Residente Temporal

Art. 14.- El residente permanente que solicite la revocatoria de residencia temporal con amparo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

A. Ex cónyuge de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el cónyuge auspicante.
2. Copia Certificada de la Razón de la Marginación del Divorcio en el Acta de Matrimonio.

B. Ex conviviente de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria dirigido al/la Director/a de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular en el que constará correo electrónico o número telefónico, tanto del conviviente auspicante como del conviviente que se desee revocar la residencia, para notificaciones.
2. Acta de Terminación de la Unión de Hecho debidamente marginada por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (para uniones inscritas en el Registro Civil a partir del 04 de febrero de 2016).
3. Acta de Matrimonio de uno de los convivientes con una tercer persona, de ser el caso.

Art. 15.- Para las categorías contempladas dentro del artículo 41, se deberá presentar, según sea el caso:

A. Empleados privados en relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acta de finiquito del Contrato debidamente legalizada.
3. Aviso de Salida del Seguro Social.

B. Servidores Públicos bajo contrato ocasional o nombramiento provisional:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de Personal o Memorando de aceptación de renuncia.
3. Aviso de Salida del Seguro Social.

C. Investigadores o Científicos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Comunicado remitido a la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular del CGREG por parte del auspicante referente a la finalización de los trabajos de investigación por parte del investigador o científico beneficiario.
3. Aviso de Salida del Seguro Social, según corresponda.

D. Voluntario o Becarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Comunicado remitido a la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular del CGREG por parte del auspicante a través del cual pone en conocimiento acerca de la finalización del programa de voluntariado o becario del beneficiario dentro de la provincia de Galápagos.

E. Para los demás casos considerados dentro del artículo 41 de la LOREG:



11

12

13

Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

E. Voluntarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio de voluntariado entre el beneficiario y la institución o entidad auspiciante.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Visa por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

F. Becarios:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio entre la Universidad y el receptor de la beca.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Visa por Convenio, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

G. Pasantes:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato o Convenio de Pasantía debidamente legalizado entre la entidad y el pasante conforme lo previsto en la Ley de Pasantías del sector empresarial y el Instructivo General de Pasantías constante en el Acuerdo Ministerial No. 109 del MDT.
3. Para extranjeros, copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, Humanitaria o Cédula de Identidad o Ciudadanía, según corresponda, vigente.

Art. 17.- En los casos de revocatoria de la categoría de transeúnte, el auspiciante residente permanente de una institución pública o de una persona jurídica con actividad permanente y domiciliada en la provincia de Galápagos, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud de revocatoria dirigido al/la Director/a de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibido, a todos los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, solicitar requisitos no previstos en la presente resolución bajo prevención de sanciones de conformidad con lo señalado en la LOSEP en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular y a las Direcciones Distritales de Santa Cruz, Isabela, Guayaquil y Quito, o quien haga sus veces, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de calificación de categoría migratoria que se encuentran en trámite a la fecha de expedición de esta Resolución, se sustanciarán y resolverán considerando los requisitos y condiciones constantes en la presente resolución en todo lo que sea favorable al administrado y no en aquello que lo perjudique.

SEGUNDA.- De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las personas cuyo padre o madre



Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0072-R

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de marzo de 2022

hubiere obtenido la calificación de residencia permanente ya sea por cónyuge o conviviente de un residente permanente serán consideradas residentes temporales hasta los 21 años de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO

Copia:

Señorita Licenciada
Katherine del Rosario Llerena Cedeño
Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señor Abogado
Miguel Octavio Samaniego Torres
Director de Asesoría Jurídica

Señora Tecnóloga
Esther Beatriz Parra Ochoa
Asistente de Tesorería

Señorita Abogada
Ivette del Rocío Galarza Rodríguez
Abogada 3

Señor Abogado
Edwin Osiris Lara Marchena
Abogado 2

ms/jb



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
**CARLOS JULIO
IZURIETA
LAVAYEN**

